



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Verbal de Nulidad de Escritura Pública Cesar, Demandante: María Josefa Pérez Leiva y otros contra Mónica Patricia Salcedo Martínez y Wilberto Terán Acosta. Rad: 2000131-03-005-2022- 00021-00.

ASUNTO.

Procede el despacho a inadmitir la presente y demanda por defectos de forma, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, si cumple con los requisitos que establece la ley para el caso.

En este caso los demandantes mediante apoderado solicitan que se declare la nulidad de la escritura Pública No 055 de 12 de febrero de 2021, expedida en la Notaría única de Bosconia- Cesar, por medio de la cual la demandante María Josefa Pérez transfirió el dominio y la posesión del bien inmueble denominada “La Saldana”, a los demandados. Predio que se encuentra ubicado en Mandinguilla, jurisdicción del municipio de Chimichagua- Cesar, con una extensión superficial de 41 hectáreas + 23 metros².

Sin embargo, se advierte en los hechos narrados en la demanda que la señora María Josefa Pérez Leiva, para el 12 de febrero de 2021, presentaba entre otros quebrantos de salud serios deterioros cognitivos, etc, el cual ha sido progresivo y le impide ejercer libremente su voluntad par y dar su consentimiento para suscribir actos jurídicos, sin embargo, vemos que para promover la demanda otorga poder a su abogado Dr. Ponce Parodi, acto que es eminentemente jurídico, lo cual resulta totalmente contradictorio, pues así pasamos a entender que es capaz para suscribir unos actos jurídicos e incapaz para otros, lo cual no es coherente, y por tanto se requiere que aclare los hechos respecto al deterioro cognitivo de su

poderdante, por si necesita apoyo, caso en el cual necesita acompañar la prueba de que le fue asignado a través del proceso verbal adelantado contra la señora María Josefa Pérez Leiva, para que pueda adelantar el proceso a través de la persona que se le asigne.

También se le requiere para que aclare la demanda con relación a los demandantes Roque Atencio Pérez y Luis Enrique, debido a que en el cuerpo de la misma los menciona como coadyuvantes mientras que en poder no le ha sido conferido la calidad de tal, asimismo tiene que indicar el interés que les asiste a ellos para demandar en causa propia.

Igualmente en la demanda más exactamente en el acápite de notificaciones el togado no precisa la dirección de los demandados por un lado manifiesta que desconoce su dirección y de otro manifiesta que presume que tienen su residencia en la finca “La Suldana”, corregimiento de Mandinguilla, jurisdicción del municipio de Chimichagua- Cesar , de modo que debe precisar la dirección del domicilio o residencia donde los demandados recibirán sus notificaciones, máxime que en el examen psiquiátrico forense realizado a María Josefa Pérez, en el relato se hace mención a su ubicación como también en la escritura pública 055 que obra en el proceso, por lo tanto, se requiere aclaración al respecto para determinar con seguridad la competencia y garantizar a los demandados los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso, máxime que los emplazamientos en la virtualidad no están al alcance de todos los usuarios.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane, so pena de rechazo.

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva., dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE-

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

cd

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

583e9e610c36177ae58ea293dc9a06ebe58a07de5d243e3c9f7cbc827cd6e745

Documento generado en 25/05/2022 12:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>